



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20201001235481**
Fecha: **24/12/2020**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 10

Bogotá, D.C.

Honorables Representantes
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Atn. **Olga Lucía Grajales Grajales**
Secretaria General
Email: comisión.segunda@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a las preguntas trasladadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG - Radicado SSPD No. 20205292511312, de la Petición de Información artículo 258 de la Ley 5ª de 1992. Proposición 25 del 25 de noviembre de 2020 presentada por el Honorable Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo. Alcance a comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811 del 15/12/2020.

Honorables Representantes a la Cámara:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, recibió la comunicación con radicado SSPD No. 20205292463462, por medio del cual se remiten preguntas de la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, para debate de control político por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. En consecuencia, esta entidad dio respuesta a las preguntas en mención a través de la comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811 del 15/12/2020.

De igual manera, la Superservicios, recibió la comunicación con radicado SSPD No. 20205292511312, por medio de la cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG trasladó a esta entidad las preguntas números 51.3, 51.4, 52, 52.1 53, 53.1, 54,

54.1, 55, 55.1, 56, 56.1, 56.2, 56.3, 56.4, 57, 57.1, 57.2, 57.3, 57.4, 58, 58.1, 59, 59.1, 59.2, 60, 60.1, 61, 61.1, 61.2, 61.3, 62, 62.1, 62.2, 63, 63.1, 64, 64.1, 64.2, 65, 65.1, 66, 67, 68, 68.1, 68.2, 69, 69.1, 70, 70.1, 71, 72, 72.1, 73, 73.1, 73.2, 74, 74.1, 74.2, 74.3, 74.4, 75, 75.1, 76, 76.1, 76.2 y 77 del cuestionario dirigido a la CREG contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, para debate de control político por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Conforme a lo anterior, damos alcance a la respuesta dada por esta entidad mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811, con la respuesta a las preguntas que nos fueron trasladadas por la CREG, en los siguientes términos:

51.3. De igual forma detallar cuales son públicas y privadas.

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 3 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

En el archivo Excel denominado “Anexo Proposición 025 - DTGE” adjunto al radicado SSPD No. 20201001213811, en la hoja “Pregunta 3” remitimos el listado de empresas de servicios públicos registradas en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS), administrado por la SSPD, donde encontrará las actividades de la cadena de prestación del servicio de energía que tienen inscritas y la naturaleza de la empresa, entendida como empresa pública, privada o mixta.

51.4. Indicar el valor de la tarifa (\$/kWh) durante los últimos 5 años y discriminarla por departamentos, municipios, meses y operador encargado hasta la fecha (octubre 2020).

Teniendo en cuenta que su interés radica en la tarifa (\$/kWh) que cobran los agentes, aclaramos que los comercializadores de energía eléctrica son los únicos agentes con derecho a calcular tarifas de energía para cobrar al usuario final, ahora bien, la información de tarifas y del Costo Unitario de Prestación del Servicio fue suministrado en la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 8.3 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

52. ¿Cuál es el costo de compra de energía de la Cadena de Producción desde la Generación al Sistema Interconectado Nacional?

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 4 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

52.1. Indicar el valor del (kWh) durante los 5 años detallado mes a mes hasta la fecha (octubre de 2020)

53. ¿Cuál es el valor del (kWh) comprado por el comercializador a través de la bolsa de energía del Mercado Mayorista durante los últimos 5 años?

53.1 ¿Discriminar el listado de las Bolsas de energía y el nombre de las electrificadoras por departamentos, municipios detallado mes a mes hasta la fecha (octubre 2020)

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 4.1, 5 y 5.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

54. ¿Cuál es el costo de compra de la Cadena de Producción desde la Transmisión al Comercializador y de este al usuario final?

54.1. Indicar el valor del (\$/kWh) durante los 5 años detallado mes a mes hasta fecha (octubre de 2020).

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 6 y 6.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

55. ¿Cuál es el costo de compra de la Cadena de Producción desde la Distribución al Comercializador y de este al usuario final?

55.1. Indicar el valor del (\$/kWh) durante los 5 años detallado mes a mes hasta fecha (octubre de 2020).

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 7 y 7.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

56. Sírvase indicar porque (sic) causas varía el precio del (\$/kWh) por parte de las empresas de energía eléctrica que presta el servicio público domiciliario.

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 8 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

56.1. Indicar ¿por qué en los diferentes departamentos y municipios el valor es más bajo que en otras regiones del país?

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 8.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25

de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

56.2 Indique el valor del (kWh) por cada comercializador de energía eléctrica durante los últimos 5 años.

56.3. Para la anterior información deberá establecer el nombre de cada operador, así como el valor de la tarifa (\$/kWh).

56.4. Discriminar por departamentos, municipios, detallado mes a mes hasta la fecha (octubre 2020).

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 8.2, 8.3 y 8.4 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

57. ¿Cuál es el valor del Ingreso Anual aprobado por la CREG a la Compañía XM Expertos?

57.1. Especificar ¿por qué se aprobó?

57.2. Señalar ¿por qué lo pagan las Empresas Distribuidoras y Transmisoras?

57.3. Indicar por qué se traslada vía factura y señalar ¿cuál es el valor facturado dentro de la tarifa a cada usuario en cada una de sus actividades?

Respecto a las preguntas 57, 57.1, 57.2 y 57.3, en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No. 20202201227831, se realizó traslado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, para que atienda lo correspondiente a estas peticiones en el marco de su competencia.

57.4. Deberá detallar mes a mes hasta la fecha (octubre de 2020) por departamentos y municipios.

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 9.4 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

58. Sírvase indicar, además del ingreso anual aprobado por la CREG a la Compañía XM Expertos, ¿qué costos adicionales se les transfiere a los usuarios vía factura?

58.1. Si la respuesta es afirmativa, detallar el valor de la factura mes a mes.

Respecto a las preguntas 58 y 58.1, en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No. 20202201227831, se realizó traslado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, para que atienda lo correspondiente a estas peticiones en el marco de su competencia.

59. De las fórmulas tarifarias que establece la CREG según el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, con base en el cual las empresas de servicios públicos calculan los

costos de los precios unitarios dentro de la cadena de producción para la prestación del servicio y fijar el marco tarifario, sírvase informar ¿Cuál es el valor de la tarifa (kWh) facturado por las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica de acuerdo a la fórmula establecida por la CREG?

59.1. Detallar por cada municipio y estrato socioeconómico durante la vigencia de los últimos 5 años hasta la fecha (octubre de 2020).

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 8.2, 8.3 y 8.4 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

60. ¿Cuál es la fórmula establecida actualmente para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario?

60.1. Detallar de manera específica todos los componentes y las variables que sean utilizadas en dicha fórmula y señale como son fijadas por las empresas comercializadoras del servicio de energía eléctrica en cada departamento y municipio del país.

61. Sírvase detallar la estructura tarifaria definida por la CREG, con base en el cual se establece el Marco tarifario dentro de la Cadena de producción.

Respecto a las preguntas 60 y 60.1 y 61, en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No. 20202201227831, se realizó traslado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, para que atienda lo correspondiente a estas peticiones en el marco de su competencia.

61.1. Indicar los componentes y los elementos que determinan el Marco tarifario del costo a usuarios.

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 13.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

61.2. Indicar el porcentaje de cada uno de ellos facturado por las empresas comercializadoras al usuario final mes a mes en cada municipio.

61.3. Detallar lo anterior durante los últimos 5 años mes a mes, hasta la fecha (octubre de 2020)

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 13.2 y 13.3 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

62. Sírvase indicar el precio de bolsa de energía de los últimos 5 años, promedio mensual.

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 14 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

62.1. Así como detallar los nombres y el precio (kWh) obtenido por todas las empresas comercializadoras al Sistema Interconectado nacional por cada municipio.

62.2. Detallar lo anterior durante los últimos 5 años mes a mes, hasta la fecha (octubre de 2020).

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 14.1 y 14.2 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

63. De las funciones y facultades especiales de la CREG establecidas en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 142 de 1994. Sírvase detallar ¿qué actividades han desarrollado para propiciar la competencia y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir el abuso de la posición dominante que hoy ostentan las empresas comercializadoras de energía eléctrica?

63.1. Detallar las reglas de comportamiento diferencial que se han adoptado

64. Sírvase definir con base en criterios técnicos, las condiciones que deben reunir los usuarios regulados y no – regulados del servicio de electricidad en el país.

64.1. Indicar ¿si el usuario regulado que alcance los límites inferiores de potencia o demanda de 0.1 MV, puede participar en el Mercado No Regulado?

64.2. Indicar los requisitos que se deben cumplir

65. Sírvase indicar ¿por qué pese a que la CREG regula periódicamente la Ley 142 y 143 a través de Resoluciones, continúa el aumento del costo del valor (\$kWh) que se refleja en el marco tarifario generando gran desconfianza en los usuarios del servicio público de energía?

65.1. Especificar ¿si la problemática ocasionada es por los mismos errores en la regulación o por los sobrecostos que hay dentro de la Cadena de Producción que se trasladan al usuario vía factura?

Respecto a las preguntas 63, 63.1, 64, 64.1, 64.2, 65 y 65.1 en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No. 20202201227831, se realizó traslado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, para que atienda lo correspondiente a estas peticiones en el marco de su competencia.

66. Sírvase entregar un informe de las acciones, planes, estrategias, que se han realizado para evitar el incremento desmedido de la tarifa de energía a los usuarios en especial, a los estratos de menos ingresos en los últimos cinco años y durante el transcurso de la pandemia del covid-19.

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 18 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

67. Relacione los criterios que se utilizan para para establecer la tarifa de generación de energía e indicar si se están cumpliendo en los diferentes departamentos y municipios por parte de los operadores y la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas)

Entendiendo que hace referencia al componente de Generación del Costo Unitario de Prestación del Servicio, en la respuesta al punto 8 dada por esta Superintendencia a través de comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811, se indicó cual es la regulación asociada al cálculo de dicho componente. La fórmula para el cálculo del componente de Generación se encuentra definida en la Resolución CREG 119 de 2007, modificada por las Resoluciones CREG 030 de 2019 y 129 de 2019. La fórmula permite trasladar vía tarifa a los usuarios los costos de compra de energía del comercializador bien sea vía contratos bilaterales, compras AGPE o GD, mecanismo de subasta del ministerio o bolsa de energía. La fórmula es la siguiente:

$$G_{m,i,j} = \omega_{m-1,i} * Q_{c_{m-1,i}} * (\alpha_{i,j} * P_{c_{m-1,i}} + (1 - \alpha_{i,j}) * M_{c_{m-1,i}}) + (1 - \omega_{m-1,i}) * Q_{c_{m-1,i}} * PSA_{m-1,i} + CUG_{m-1,i} - EGP_i + (1 - Q_{c_{m-1,i}} - Q_{agd_{m-1,i}}) * P_{b_{m-1,i}} + AJ_{m,i} + G_{transitorio_{m,i,j}}$$

Respecto a su expresión de “*si se están cumpliendo en los diferentes departamentos y municipios por parte de los operadores y la CREG*”, por operadores entendemos que hace referencia a comercializadores de energía eléctrica y la CREG es quien expide la regulación y no una empresa de servicios públicos, por lo cual no es claro el alcance de su pregunta. Sin embargo, y respecto a los comercializadores de energía eléctrica que sí son vigilados por la SSPD, en línea con la respuesta dada a la pregunta 21.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020 enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811, esta entidad a través de la DTGE, realiza revisión mensual del Costo Unitario de Prestación del Servicio, que incluye el componente de Generación, calculado por los comercializadores de energía eléctrica y, a la fecha, no hay evidencia de una incorrecta aplicación de la metodología por parte de los mismos.

68. ¿Cuáles son los criterios que utiliza la Empresa XM para establecer la tarifa de pérdidas reconocidas (PR) en la transmisión?

En línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No. 20202201227831, se realizó traslado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, para que atienda lo correspondiente a esta petición en el marco de su competencia.

68.1. ¿Indicar cuál es el costo que se traslada al usuario final vía factura cada mes en los diferentes departamentos y municipios por parte de las empresas de energía eléctrica?

68.2. Detallar la información por estrato a cada usuario, mes a mes en los últimos 5 años.

Si bien en la pregunta 68.1 se habla de costos y luego en la pregunta 68.2 se indica que se solicita la información por estrato, aclaramos que está haciendo referencia a distintos conceptos, agradecemos remitirse a la información suministrada por esta Superintendencia en la respuesta dada a los puntos 8.2,8.3 y 8.4 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811, en el archivo Excel denominado “Anexo Proposición 025 - DTGE” en las hojas “Pregunta 8.3 CU” y “Pregunta 8.3 Tarifa”.

69. Sírvase relacionar el número de quejas a la CREG debido al incremento tarifario de energía en los últimos cinco años.

69.1. Discriminar por tipos de queja de igual forma especificar si los usuarios han obtenido respuesta por la Comisión en los municipios y departamentos.

70. Durante esta época de COVID19, identificar ¿qué beneficios se han otorgado a las empresas de servicios públicos?

70.1. Indicar ¿qué beneficios han sido otorgados a los usuarios de los estratos 1,2 y 3?

72. Sírvase relacionar los contratos que se han realizado en los últimos 5 años, por parte del Ministerio de Energía y Minas y la Comisión de Energía y Gas (CREG)

72.1. Detallar año a año, el valor, objeto, terminación, del contrato, licitaciones y demás formas de contratación previstas, en los diferentes departamentos y municipios, con relación a: generación, trasmisión, distribución y comercialización de energía.

Respecto a las preguntas 69, 69.1, 70, 70.1, 72 y 72.1 en línea con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No. 20202201227831, se realizó traslado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, para que atienda lo correspondiente a estas peticiones en el marco de su competencia.

71. ¿Cuál es la base de estudio para determinar el consumo de supervivencia en 130 kWh para las poblaciones por encima de los 1000 metros sobre el nivel del mar y de 173 kWh para las poblaciones por debajo de los 1000 metros?

73. Sírvase describir en qué estado de implementación se encuentran la estructuración de subastas para la incorporación de energías renovables no convencionales, proyectos eólicos y solares a la matriz energética y si ya se estructuraron.

73.1 ¿Qué operadores o empresas están interesadas o se encuentran ya ejecutando proyectos y cuáles están funcionando?

73.2. Si la pregunta es afirmativa y se encuentran proyectos determinar, población atendida y lugares favorecidos.

Respecto a las preguntas No.71,73,73.1 y 73.2 agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 23,24,24.1 y 24.2 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

74. Teniendo en cuenta la nueva regulación que permite a cualquier persona producir energía y venderla al Sistema Interconectado Nacional (SIN), Resolución CREG 030 del 2.018. Sírvase informar.

74.1. ¿En qué estado de implementación del proceso se encuentran?

74.2. Especificar si ya se están ejecutando.

74.3 Indicar ¿Qué tipos de energías?

74.4. Relacionar la cantidad de energía producida y vendida al SIN (Sistema Interconectado Nacional).

Respecto a las preguntas No.74,74.1,74.2,74.3 y 74.4 agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 25,25.1,25.2,25.3 y 25.4 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

75. La privatización de las empresas del servicio de energía eléctrica ha generado un gran problemática social en el país en relación al incremento en el marco tarifario, el artículo 365 de la norma superior establece que los servicios públicos, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y es precisamente el que permite a los particulares prestar el servicio público, a través del artículo 370 con delegación presidencial, la superintendencia de servicios públicos mantendrá la regulación, el control y la vigilancia, es de anotar que señala muy bien “que si por razones de soberanía o interés social” es decir la problemática social que están causando las tarifas del servicio de energía en este momento en el país. Precisa el artículo constitucional que, mediante ley aprobada, la mayoría de miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

75.1. Sírvase indicar ¿si es urgente que el Gobierno retome las electrificadoras que están en manos de los particulares como lo establece la norma superior, por la gran desconfianza y preocupación que viven los usuarios de los servicios públicos en materia de energía en el país.

Respecto a las preguntas No. 75 y 75.1 agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 27 y 27.1 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

76. Sírvase indicar las marcas de cada (medidor) y los valores (precios) que un usuario y/o suscriptor debe cancelar por concepto de cambio de contador o

medidor para el servicio público domiciliario de energía, por parte de las empresas prestadoras y comercializadoras de energía eléctrica en los últimos cinco años hasta la fecha de (octubre de 2020).

76.1. Discriminar la información por estratos, meses y operador en cada departamento y municipio.

76.2. Indicar ¿cuántos medidores han sido cambiados sin el consentimiento del usuario por parte de las electrificadoras y cuál es el comportamiento del valor de la facturación después de instalado el nuevo medidor?

Respecto a las preguntas No. 76, 76.1 y 76.2 agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia a los puntos 29, 29.1 y 29.2 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

77. Sírvase relacionar el valor y/o porcentaje (%) facturado a cada usuario por concepto de la Sobretasa de energía que paga el sector hotelero en el país, diferenciando dicho recaudo por departamento y municipio, desde 2015 a la fecha (octubre 2020)

Para esta información, agradecemos remitirse a la respuesta dada por esta Superintendencia al punto 32 del cuestionario contenido en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, enviada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20201001213811.

Atentamente,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexos: Radicados SSPD No. 20201001213811, 20205292511312 y 20202201227831.

Proyectó: Equipo DTGE – DIEG - SDPUYGT

Revisó: Diego Alejandro Ossa Urrea – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Luisa Fernanda Camargo Sánchez – Directora Técnica de Gestión de Energía (A)

Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios